

EL CONTRATO-LEY EN LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo



Introducción

1. Contratación pública: incluye contratación estatal y administrativa

2. Regla general: contratos públicos sujetos a cláusulas exorbitantes

3. Cláusulas exorbitantes: favorecen al Estado para garantizar interés público

4. Excepción: contratos-ley, no sujetos a cláusulas exorbitantes

5. Contratos-ley: permiten aplicación del principio rebus sic stantibus

6. Rebus sic stantibus: excepción al principio pacta sunt servanda



¿Qué es el Contrato-Ley?

- Acuerdo bilateral entre contratantes y el Estado
- Autorizado por ley sobre materias de interés público
- Crea garantías y seguridades intangibles e inmodificables
- Genera inversiones y atrae capitales
- Estado se somete al régimen jurídico del contrato
- Basado en disposiciones legales que lo amparan



Finalidad del Contrato-Ley (i)

- Contrato-ley
  - Finalidad: Promover inversiones privadas y atraer capitales
  - Mecanismo: Cláusulas contractuales entre Estado y contratantes
  - Objetivo principal: Otorgar seguridad jurídica a inversionistas
- Importancia de las inversiones
  - Parte esencial de la economía
  - Beneficios:
    - Fundación y mantenimiento de empresas
    - Creación y conservación de puestos de trabajo



Finalidad del Contrato-Ley (ii)

- Características según STC Expediente 005-2003-AI/TC (Perú)
  - Vinculado a la promoción de inversiones privadas
  - Otorga ámbitos de seguridad jurídica
  - Fomenta la inversión privada en la economía
  - Garantías y seguridades varían según:
    - País
    - Sector económico



Naturaleza del Contrato-Ley

- Características principales
  - Relación con la libertad de establecer cláusulas contractuales
  - Limitaciones del Estado: garantías y seguridades establecidas por ley
  - Naturaleza de contrato administrativo, no civil
- Objetivos
  - Garantizar el interés público
  - Promover la inversión de capitales
  - Asegurar la seguridad jurídica de los contratantes



Contrato-Ley con rango o fuerza de ley (i)

- Naturaleza jurídica
  - No es una norma con rango de ley
  - Es una figura sui géneris del contrato
  - No constituye una fuente formal del derecho constitucional
- Fuerza de ley
  - No implica nivel de norma legal
  - Se refiere al respeto erga omnes del contrato
  - Impide modificación unilateral por las partes, incluido el Estado



Contrato-Ley con rango o fuerza de ley (ii)

Características principales

- Acuerdo de voluntades entre dos partes
- Rige para un caso concreto
- Protección especial constitucional

Efectos

- No puede ser modificado o dejado sin efecto unilateralmente por el Estado
- Blindaje no lo convierte en ley
- Obliga solo a las partes que lo acordaron



Regulación constitucional (i)

Art. 62 Constitución Política del Perú "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente" (el resaltado es nuestro).



Regulación constitucional (ii)

1. Libertad de contratar

- Garantiza pactos válidos según normas vigentes al momento del contrato
- Términos contractuales no modificables por leyes posteriores
- Conflictos resueltos por vía arbitral o judicial

2. Contratos-ley

- El Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades
- No pueden ser modificados legislativamente





Regulación constitucional (iii)

3. Características del contrato-ley

- Regulado por la autonomía de la voluntad
- Estado no interviene con posición predominante (ius imperium)
- Ubicado en el artículo 62, no en el 76 (contratos administrativos)

4. Implicaciones

- Genera confianza en inversionistas extranjeros
- Cambios normativos no afectan contratos-ley firmados con el Estado



Garantías contractuales constitucionales

Inmutabilidad Legislativa	Los contratos-ley no pueden ser modificados por el Congreso o normas con rango de ley.	- No modificable por el Congreso/ - No modificable por decretos legislativos.
Protección de la Libertad de Contratar	Las partes pactan según las normas vigentes al momento del contrato.	- Aplicación de normas vigentes al momento del contrato/ - Inmutabilidad de términos contractuales.
Estabilidad Jurídica	Garantiza la estabilidad del contrato-ley y sus cláusulas.	- Cláusulas de congelación: Congelan la ley vigente al momento del contrato/ - Prohibición de abuso de derecho



Regulación en el Código Civil (i)

Art. 1357 Código Civil "Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse **garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato**" (el resaltado es nuestro).





Regulación en el Código Civil (ii)

Fundamento	Necesidad de generar confianza en la estabilidad jurídica
Características Principales	Facultad del Estado para celebrar contratos con garantías y seguridades
	Limitación: Garantías y seguridades establecidas solo por ley
	Motivación: Interés social, nacional o público





Regulación en el Código Civil (iii)

Naturaleza Jurídica	Contrato administrativo con aplicación de normas de contratación privada
Principios Aplicables	Principio de legalidad
	Supremacía del interés público sobre el interés privado
Conclusión	Equilibrio entre estabilidad jurídica y protección del interés público



Suscripción del Contrato-Ley (i)

Única disposición final de la Ley 27342 (Perú) "**Aclárase que la suscripción de un contrato-ley**, de acuerdo con las normas legales sobre la materia, **constituye el único medio por el cual se otorgará estabilidad a las normas legales aplicables a un particular**, incluyendo las tributarias. Mediante resolución administrativa o jurisdiccional no se podrá otorgar la estabilidad a que se refiere el párrafo precedente" (el resaltado es nuestro).



Suscripción del Contrato-Ley (ii)

Definición: Único medio para otorgar estabilidad legal

Base legal: Ley 27342 (Perú), disposición final única

Alcance: Incluye normas tributarias

Exclusiones: No se otorga por resolución administrativa o jurisdiccional

Importancia: Garantiza estabilidad jurídica

Principio: Supremacía de la autonomía de la voluntad

Partes involucradas: Estado y particular



Contacto corporacionhiramsl@gmail.com
WhatsApp y Móvil +51 959666272 – Lima, Perú



Convenios de estabilidad jurídica

Art. 1 Ley 27342 (Perú): *"En los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos 662 y 757, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta en ese momento más 02 (dos) puntos porcentuales".*

Art. 1 Ley 963 (Colombia) se establece: *"Mediante estos contratos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo".*



Ley 27342 - Convenios de Estabilidad Jurídica

Nombre oficial: "Ley que regula los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativo 662 y 757"

Los contratos-ley se expresan fundamentalmente como convenios de estabilidad jurídica

Artículo 1:
- Estabiliza el Impuesto a la Renta
- Tasa aplicable: tasa vigente + 2 puntos porcentuales

Objetivo: Promover inversiones nuevas y ampliar las existentes





Características y beneficios de los Convenios de Estabilidad Jurídica

Garantía estatal:

- Aplicación de normas vigentes al momento de suscripción
- Protección contra modificaciones perjudiciales

Plazo: Duración del contrato

Importancia para inversores extranjeros:

- Garantiza trato justo y equitativo
- Protección legal ante cambios normativos unilaterales

Beneficio: Estabilidad jurídica para inversiones en el extranjero



Sujetos Contractuales del Contrato-Ley

Binomio fundamental: — Estado (entidades públicas)/Contratantes

Contratantes:

- Personas naturales extranjeras
- Personas jurídicas extranjeras
- Personas naturales peruanas con residencia y domicilio en el exterior
- Personas jurídicas peruanas con residencia y domicilio en el exterior

Requisito: Transferencia de capitales extranjeros a Perú



Ampliación de Sujetos Contractuales

Inclusión de Patrimonios Autónomos:
- Ejemplo: Consorcios

Inversionistas elegibles:
- Nacionales
- Extranjeros
- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Consorcios

Condición: Realización de inversiones nuevas o ampliación de las existentes en territorio nacional



Objetivo de la contratación-ley

- Atracción de inversiones y capitales extranjeros
- Mejora de actividades económicas del país contratante
- Garantía del interés público y generación de empleos
- Desarrollo de actividades turísticas, industriales y agrícolas
- Fomento de zonas libres comerciales, telecomunicaciones y construcciones
- Impulso de proyectos energéticos y de recursos hídricos
- Exclusión de inversiones extranjeras de portafolio



Tipos de cláusulas de estabilidad jurídica

a. Cláusulas de estabilidad aspiracional (*Aspirational LSCs*). **Exhortan** la garantía de estabilidad, pero sin comprometer al Estado a otorgarlas.

b. Cláusulas de estabilidad estándar (*Standard LSCs*). Prometen estabilizar las leyes nacionales aplicables a las inversiones extranjeras, existe el **compromiso** directo del Estado.

c. Cláusulas de estabilidad contractual (*Contractual LSCs*). Otorga estabilidad a los inversores a través de contratos aprobados por el gobierno, condicionados a cumplir criterios de perfil de inversión.





Convenio de estabilidad jurídica

Conste un convenio de estabilidad jurídica que celebran, de una parte, el Estado Peruano, y, de la otra parte, [nombre de la empresa extranjera], con la finalidad de suscribir las siguientes cláusulas: **i. Objeto del convenio.** Otorgar garantías de estabilidad jurídica a **[nombre de la empresa]**, en el marco de la inversión realizada en **[descripción del proyecto o actividad]**. **ii. Garantías de estabilidad.** El Estado Peruano garantiza que, durante el plazo de vigencia del Convenio, las normas legales aplicables a **[nombre de la empresa]** no serán modificadas en perjuicio de los derechos adquiridos por la empresa. **iii. Plazo de vigencia.** Tendrá una vigencia de [**10 años o el plazo de la concesión**]. **iv. Obligaciones de las partes. 1. Obligaciones del Estado Peruano: a.** Respetar las normas vigentes al momento de la suscripción del Convenio/ b. No modificar unilateralmente las condiciones pactadas. 2. **Obligaciones de [nombre de la empresa]: a.** Cumplir con las inversiones comprometidas en el proyecto/ b. Mantener los niveles de producción o servicios acordados. **v. Modificaciones.** Cualquier modificación deberá ser acordada por escrito entre las partes. **vi. Resolución de controversias.** Las controversias serán resueltas mediante arbitraje. Se suscribe en **[lugar]**, el **[fecha]**, en dos ejemplares para cada parte. **[Firma del representante del Estado Peruano y firma del representante de la Empresa]**



Conclusión

El contrato-ley esta regulado en la Constitución Política del Estado garantizando la estabilidad jurídica de los términos contractuales a los que arribaron los inversionistas extranjeros

Protegiéndoles de modificaciones legislativas

que afecten el contrato-ley o alguna de sus cláusulas

que afecten las normas que le sirven de fundamento o dispongan interpretaciones desfavorables a los inversores.



Muchas gracias

Estudio Jurídico

Corporación Hiram Servicios Legales

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil y WhatsApp 959666272